

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	JOHN HENRY ARROYAVE GÓMEZ TOMAS ARROYAVE YEPEZ ROSA ANGELICA GÓMEZ JOSE ISAURO ARROYAVE VILLEGAS
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA JUAN MANUEL CARDONA MONTOYA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	009-2020-00155
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por JOHN HENRY ARROYAVE GOMEZ, TOMAS ARROYAVE YEPEZ, ROSA ANGELICA GOMEZ y JOSE ISAURO ARROYAVE VILLEGAS **contra** la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., JUAN MANUEL CARDONA MONTOYA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, el Despacho encuentra que la misma adolece de ciertas exigencias formales. Por tanto, la parte actora debe cumplir con los siguientes requisitos:

-Indicar en poder de quién se halla los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



-Indicar en el poder y la demanda expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que actúa en esta causa, mismo que debe coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), como lo dispone el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

-Estimar razonadamente, bajo juramento y afirmando la razón (de dónde resultan o salen) de las cifras reclamadas que pretende le sean reconocidas en este proceso. Lo anterior con observancia estricta de lo mandado en el artículo 206 del Código General del Proceso (Art. 82-7 ibídem).

-Debe allegar prueba del envío simultáneo, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a quienes son los demandados, como lo dispone el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **se inadmitirá** la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por JOHN HENRY ARROYAVE GOMEZ, TOMAS ARROYAVE YEPEZ, ROSA ANGELICA GOMEZ y JOSE ISAURO ARROYAVE VILLEGAS **contra** la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., JUAN MANUEL CARDONA MONTOYA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO con TP 117.198 del CSJ; para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60fe9e8abda7b9ec85e756735bb0152cd528dfbcfa6fb9f15f6a8378ad4a066**

Documento generado en 04/09/2020 12:09:39 p.m.